



32

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

7492

-S-

Expte. N° 200-48/18

DECRETO N°

SAN SALVADOR DE JUJUY,

28 AGO. 2018

Agdo. N° 700-456/17;
N° 716-1101/17 y N° 716-674/17.-
M.V.

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. DORA ANGELICA DIAZ, D.N.I. N° 16.888.830, en contra de la Resolución N° 1529-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 29 de diciembre de 2.017; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mencionado acto administrativo se rechazó el recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 2600-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicitud de pago de diferencias salariales adeudadas derivadas de la incorrecta liquidación del concepto denominado Bonificación por Título y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante tal decisio, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilégitima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y, se reconozca a su representada las diferencias salariales adeudadas que surgen de la incorrecta liquidación del adicional "Bonificación por Título" con más los intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplido el trámite ordenado por los art. 143º, 144º y 145º de la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, en cuanto a la expresión de agravios realizada por la Sra. Diaz cabe decir que no aporta en esta instancia elementos novedosos que tengan entidad suficiente para conmover los argumentos que expuso el Sr. Ministro de Salud en su Resolución. En todo momento se ha resuelto el planteo de la agente con sustento en lo normado por el art. 1º de la Ley 4166 que expresamente dispone: "Título Secundario completo de maestro normal, bachiller, perito mercantil y otros, que habiliten para acceder a estudios de nivel superior o universitario: 17,5% de la asignación de las categorías 1, 6 o 10, según que el personal reviste en las categorías 1 a 5; 6 a 9 y 10 en adelante, respectivamente", siendo que la Sra. Diaz posee título de bachiller y percibe haberes en categoría 10, se le liquida correctamente la bonificación en un porcentaje del 17.5% sobre la asignación de la categoría 10;

Que, la motivación del recurso carece de sustento fáctico, pues de manera dogmática sostiene el apoderado de la recurrente que: "... desde que se otorgó a mi mandante el referido Adicional por Título se le pagó sólo el 10% por ese concepto", sin embargo, de la simple lectura de la copia del recibo de haberes de la agente se advierte que se liquida el 17.50% y no el 10%;



ESTIMADO: LA PRESENTE COPIA
NO ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
QUE ME TIENGO A LA VISTA.

cf) maeef
ESC. ESTUDIA DISIDA MUNICIPAL
A/ Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



33

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

7492

III...2. CDE. A DECRETO N°

-S-

Que, así no se observa en el trámite de maras y menos en el acto administrativo puesto en crisis, el apartamiento a la normativa vigente que la quejosa alega, siendo la resolución ministerial y la de la dirección del hospital, actos que hallan fundamento en las disposiciones legales que establecen cuál es el porcentaje con el que debe liquidarse la bonificación requerida;

Que, conforme a lo manifestado y encontrándose suficientemente fundado el acto puesto en crisis y surgiendo de las constancias de autos que el reclamo carece de asidero legal y fáctico, el cuerpo legal intervidente opina que el recurso jerárquico no resulta procedente correspondiendo se dicte el respectivo decreto que rechace el remedio tentado confirmando la resolución impugnada, haciéndose constar que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 33 de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias feneidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos;

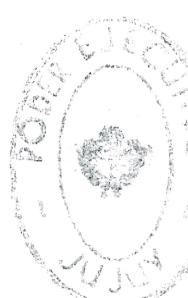
Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1º. Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. DORA ANGELICA DIAZ, D.N.I. N° 16.888.830, en contra de la Resolución N° 1529-S-17, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 29 de diciembre de 2.017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2º. Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias feneidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3º. Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-



C. M. GERARDO RUMEN MORALES
GOBERNADOR

DR. GUSTAVO ALFREDO BOHNE
MINISTRO SALUD
JUJUY

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(ARTICULO 1º). ES AUTENTICA DEL ORIGINAL.

MINISTERIO DE SALUD
A LA VISTA.

CLAUDETTE
CSC. CLAUDIA GISELA JUANCA
A/secretaria de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy